



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Corrige providencia
Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Oby Jaramillo Gaviria
Demandados: José Otty Jaramillo Gaviria
Herederos Determinados y Demás
Personas Indeterminadas
Radicado: 63001-31-03-003-2010-00212-00

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Sandra Patricia Jaramillo Valencia, sucesora del demandante, pidió corregir, en la sentencia, el nombre del demandante que es OBY, no OBBY.

Acotó que el proceso cursó así, con esa incorrección y que eso ha impedido que se registre el fallo.

A la par, solicitó la remisión del oficio de levantamiento de la inscripción de la demanda.

En sustento de su aspiración, acompañó la prueba de la calidad de heredera, copia de la cédula de ciudadanía del fallecido demandante, su registro civil de defunción y certificado de tradición del predio respectivo.

Para resolver se considera,

Conforme narra el artículo 286 del C.G.P, toda providencia puede ser corregida de oficio o a solicitud de parte en cualquier tiempo si se está en presencia de error puramente aritmético o si se incurrió en omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que ello fuere en la parte resolutive o influya en esta.

Para el caso, como indicó la peticionaria, la incorrección en el nombre del demandante inició desde la formulación de la demanda, por lo que en la sentencia así se identificó al actor.

Sin embargo, el error detectado no puede persistir, pues precisamente este ha truncado el proceso de registro de la decisión.



En suma, consultada la tradición se evidencian actos inscritos bajo el nombre correcto del extinto demandante; además se trata de una alteración de la palabra, de modo que la corrección se torna procedente.

Ahora, frente a la petición de librar oficio de levantamiento de medida cautelar, aunque el mismo en su oportunidad ya se había extendido, se aprecia en el certificado de tradición que tampoco ha sido inscrito.

Para su registro exitoso se ordenará la corrección del oficio que comunicó la medida, pues contiene el nombre errado del demandante y se comunicará el levantamiento de la medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de fecha 09-08-2012 en el sentido de expresar el nombre correcto del Demandante, cual es Oby Jaramillo Gaviria identificado con la CC 7.495.159, enmienda que se extiende al total de dicha decisión, esto es parte considerativa y resolutive.

Inscríbase esta decisión, en conjunto con la sentencia referida en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-18676.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con copia a la solicitante, adjuntando copia de este auto y de la sentencia referida¹, incluyendo constancia de ejecutoria de ambas decisiones.

SEGUNDO: CORREGIR el oficio 1981 del 01-10-2010 por medio del cual se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-18676, en el sentido de indicar el nombre correcto del demandante, esto es Oby Jaramillo Gaviria y no Obby Jaramillo Gaviria como allí se mencionó.

Así mismo, indíquese que en el numeral tercero de la sentencia de fecha 09-08-2012 se decretó la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, por lo que deberá inscribir tal cancelación en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-18676 una vez inscriba la corrección antes dispuesta.

¹ PDF 01 páginas 188 a 207.



La medida que se cancela fue comunicada mediante oficio 1981 del 01-10-2010 cuya corrección se ha dispuesto en esta oportunidad y que deberá ser inscrita en forma conjunta.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con copia a la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f279b6f81eb1ce6a8b676f81547f16d6c555fa9ebb2012c3f78a791dc5d1b44**

Documento generado en 22/09/2023 04:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>